

FOLIO ELECTRÓNICO: FET070575AU - 100813

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 034396

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE MAYO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO:	MODIFICAR EL NUMERAL A.4. DENOMINADO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS", A EFECTO DE ADICIONAR EL SATÉLITE INMARSAT-I5 F2 EN LA POG 55° O AL AMPARO DEL EXPEDIENTE DE LA RED SATELITAL INMARSAT-KA 55W, BAJO LAS CONDICIONES TÉCNICAS INDICADAS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO
OTORGADO A:	ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	OFICIO IFT/223/UCS/049/2019, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	10 DE ENERO DE 2019

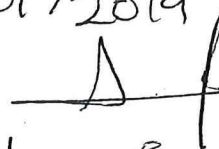
ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/049/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
C. FERNANDO PÉREZ VALDÉS
REPRESENTANTE LEGAL
Agustín Manuel Chávez, No. 1-101
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
C.P. 01210. Álvaro Obregón, Ciudad de México.

*Recibir original**17/01/2019**Valery Tapia Sánchez***PRESENTE**

Me refiero a su escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el día 7 de noviembre de 2018, y a su alcance ingresado el 14 de noviembre del mismo año, mediante los cuales en nombre y representación de **ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** (el "Autorizado" o "ASTRUM"), solicitó la modificación de las características técnicas de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016 (la "Autorización") para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgada el 26 de octubre del 2016, con el fin de incluir el satélite 15F2 en la posición orbital de 55 ° O (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley" o "LFTR"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos ("LFD"); Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); condición A.1. del Anexo de la Concesión de ASTRUM; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 26 de octubre de 2016, el Instituto otorgó a favor de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de diez años contados a partir del 21 de febrero de 2017.

IFT/223/UCS/049/2018

SEGUNDO. Mediante oficio IFT/223/UCS/803/2017 de fecha 29 de mayo de 2017 el Instituto autorizó la modificación de la Autorización con el fin de adicionar el satélite SkyTerra-1 en la POG 101° O con vigencia hasta el 30 de junio de 2019, y el reemplazo del satélite Inmarsat-3F4 por el satélite Inmarsat-3F5.

TERCERO. Mediante oficio IFT/223/UCS/1112/2018 de fecha 4 de mayo de 2018 el instituto autorizó la modificación de la Autorización con el fin de adicionar el satélite Inmarsat-4F3 ("I4F3") en la posición orbital geoestacionaria ("POG") 98° O, con vigencia hasta el 30 de junio de 2019.

CUARTO. Mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 2018, ingresado al instituto el 7 de noviembre de 2018, Astrum solicitó la modificación de la Autorización con el fin de adicionar el satélite I5F2 en banda Ka en la POG 55° O, al amparo de la red satelital INMARSAT-KA 55W.

El Autorizado acompañó su solicitud de la siguiente documentación:

- 1.- Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado;
- 2.- Copia simple de la identificación del representante legal (Pasaporte);
- 3.- Copia electrónica del registro del satélite I5F2 (INMARSAT-KA 55W) ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("UIT");
- 4.- Especificaciones técnicas del satélite I5F2;
- 5.- Copia simple del oficio 2.1.-226/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, que contiene la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), respecto a la coordinación del satélite I5F2 (INMARSAT-KA 55W), con vigencia hasta junio de 2019;
- 6.- Copia simple del Contrato que acredita la relación entre Astrum y el operador satelital extranjero; y
- 7.- Copia simple del comprobante de pago de derechos N° 180009190, de fecha 6 de noviembre de 2018, conforme al artículo 174-I, fracción V de la Ley Federal de Derechos.

QUINTO. Mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2018, ingresado en el instituto en la misma fecha, Astrum presentó un alcance a su solicitud de modificación y al efecto acompañó el Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado, indicando las coberturas en territorio nacional, así como las características generales del satélite en relación a su explotación dentro del territorio nacional.

SEXTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6113/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a esta Unidad Administrativa, requirió a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales ("DG-RERO") de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, su opinión y comentarios técnicos respecto a la procedencia de la Solicitud.

IFT/223/UCS/049/2018

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6114/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, la DG-AUSE de este Instituto, solicitó a la Secretaría opinión respecto a si es necesario o no modificar la capacidad satelital como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, originalmente establecida en la Autorización.

OCTAVO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/219/2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, la DG-RERO consideró técnicamente viable la modificación de la Autorización en los términos indicados por la Secretaría en su oficio 2.1.-226/2018.

NOVENO. Mediante oficio 2.1.-471/2018, recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2018, la Secretaría estimó conveniente no modificar la capacidad satelital originalmente establecida en la Autorización como reserva del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

IFT/223/UCS/049/2018

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por ASTRUM, que pretende adicionar el satélite I5F2 en la POG 55° O, al amparo del expediente de la red satelital INMARSAT-KA 55W.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Concesión y/o Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. (...)

(...)

(...)

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. (...)"

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

..."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Por modificación en las características técnicas (...)"

IFT/223/UCS/049/2018

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. Como quedó descrito en los Resultandos CUARTO y QUINTO, el Concesionario solicitó la autorización de este Instituto para modificar los parámetros técnicos de la Autorización con el fin de adicionar el satélite I5F2 en la POG 55° O al amparo del expediente de la red satelital INMARSAT-KA 55W; al respecto la Condición A.1. del Anexo de la Autorización señala textualmente:

"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado.

El Autorizado deberá notificar al Instituto tan pronto como sea posible, cualquier cambio regulatorio ante la UIT que presenten los expedientes de las redes satelitales en cuestión"

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización, estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando Tercero y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en la Regla 24 antes aludida, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

- Formato IFT-Autorización-C vigente, debidamente llenado y firmado.
- Documento de características técnicas y de operación.
- Acreditación de la relación contractual con el operador satelital extranjero.
- Dictamen u opinión favorable de la Secretaría, respecto a la coordinación del sistema satelital.
- Factura de pago de derechos número 180009190 de fecha 6 de noviembre de 2018 por el estudio y en su caso aprobación de la solicitud.

Para la acreditación de la relación contractual con el operador satelital extranjero, el Autorizado presentó el convenio firmado, celebrado con fecha 20 de septiembre de 2018 entre el Autorizado y el operador satelital extranjero, y mediante el cual se acredita la relación jurídica entre éstos, para la explotación del satélite Inmarsat-5 F2, así como que el Autorizado mantendrá el control de los servicios que se presten en el territorio nacional.

IFT/223/UCS/049/2018

En este orden de ideas, se tomó en consideración el dictamen y opinión de la Secretaría emitida mediante el oficio 2.1.-226/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, del cual se destaca lo siguiente:

"(...) derivado del análisis realizado conforme a las bases de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), le comento que la red Inmarsat-KA55W bajo la cual opera el satélite Inmarsat-5F2, se encuentra en proceso de coordinación con las redes MEXSAT del servicio Móvil por Satélite, sin embargo, técnicamente es viable su operación.

Por lo anterior, esta Dirección General no tiene inconveniente en otorgar la opinión favorable con vigencia a junio de 2019. El tiempo restante estará sujeto a que se alcance el acuerdo de coordinación correspondiente. Asimismo, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital en el caso de que la red satelital mencionada produzca interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Concesionario, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión técnica de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/219/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018 manifestó lo siguiente:

"(...) esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a efecto de adicionar el satélite I5 F2 en la POG 55° O al amparo del expediente de la red satelital INMARSAT-KA 55W que solicita Astrum. Lo anterior, sujeto a los términos establecidos en la opinión de la Secretaría."

Por lo anterior, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera viable la operación del satélite I5 F2 en el territorio nacional sujeto a que no se cause interferencias que comprometan la operación de otros sistemas satelitales o terrenales, tal como lo establece el Anexo de la Autorización en su Condición A.3.

Por otro lado, en lo concerniente al cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, relativo al establecimiento de la obligación por parte de los concesionarios y autorizados de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, se solicitó a la Secretaría opinión referente a la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.-471/2018 recibido en este instituto el 19 de diciembre de 2018 manifestó lo siguiente:

"En este sentido, y considerando que ese Instituto mediante Autorización IFT/223/UCS/AUT/SAT/EXT/009/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, autorizó a Astrum explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, y en la cual se estableció en la condición 5.1. una capacidad satelital del 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados por la prestación de los servicios comprendidos en la citada Autorización, por lo que no es necesario modificar dicha capacidad."

IFT/223/UCS/049/2018

En virtud de lo anterior, se considera satisfecha la obligación del Instituto, a que alude el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, al existir la certeza que el solicitante proporciona la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno federal, como lo precisó la Secretaría en la opinión antes citada.

En relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos, el Autorizado presentó adjunto a su Solicitud la factura de pago de derechos número 180009190 por el estudio y, en su caso aprobación, de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional; por lo que este requisito se encuentra cumplido .

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la adición del satélite I5 F2 a la Autorización, toda vez que con ello no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital, así como la oportunidad de brindar mayores servicios de banda ancha en el país.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Regla 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1 del Anexo de la Autorización; y artículos 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la modificación al numeral A.4. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016 otorgado a favor de **ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, el 26 de octubre de 2016, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a efecto de adicionar el satélite Inmarsat-I5 F2 en la POG 55° O, al amparo del expediente de la red satelital INMARSAT-KA 55W, bajo las siguientes condiciones técnicas:

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Inmarsat I5 F2 (I5F2)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INMARSAT-KA 55W
Posición orbital geostacionaria	55° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	17700 – 202000 (banda Ka)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	27500 – 30000 (banda Ka)
Atribución de la banda correspondiente con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Circular derecha o directa (dextrógira) • Circular izquierda o indirecta (levógira) o indirecta
Capacidad total (MHz)	2500 X 2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	41
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	59

**Zona de servicio indicativa
INMARSAT-KA 55W**


IFT/223/UCS/049/2018

La operación del satélite Inmarsat I5 F2 (I5F2), se autoriza hasta el 30 de junio de 2019. Una vez concluido el plazo autorizado, **ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, informará al Instituto Federal de Telecomunicaciones que ha dejado de operar el satélite. La vigencia establecida para la operación del satélite podrá ser ampliada, siempre que se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones, lo solicite previo al fin de la vigencia del mismo y se obtenga la opinión favorable de la Secretaría en materia de coordinación de frecuencias.

SEGUNDO. La presente modificación forma parte integral de la Autorización otorgada a favor de **ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, el 26 de octubre de 2016, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

TERCERO. Notifíquese a **ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** el contenido de la presente Resolución.

CUARTO. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

c.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.